



**División Contaduría**  
**Departamento de Impuestos**

**Unidad 2**

# **Conceptos Fiscales Fundamentales**

Dr. Antonio Sánchez Sierra

Última modificación: Julio de 2016.

# Unidad 2

## Clasificación y características de los ingresos tributarios



- 2.1. Concepto de impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social y contribuciones de mejoras**
- 2.2. Productos y aprovechamientos**
- 2.3. Clasificación y aplicación de los impuestos**
- 2.4. Elementos de los impuestos, sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa**
- 2.5. Clasificación de las leyes fiscales de acuerdo a su objeto**
- 2.6. Características de las exenciones de las contribuciones**

## 2.1. Concepto de impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social y contribuciones de mejoras

Código Fiscal de la Federación 2016

Título I

Capítulo I

Disposiciones Generales

**Artículo 2.** Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

### IMPUESTOS

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

# APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

*LSS [15-III](#) y [287](#) LINFONAVIT [29-II](#) y [30](#)*

## APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PROPORCIONADOS POR EL ESTADO

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

*LOAPF [45](#) DO [14-VIII-2015](#), LIF [2016 1-4](#)*

## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

*LIF 2016 1-3*

*LCMOPFIH Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica*

## DERECHOS

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

*LIF 2016-1-4 LOAPF 45*

*Ley de Derechos 1 Ley General de Bienes Nacionales 6, 13 y 16*

## ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1o.

*CFF [1](#), [20](#), [21](#), [22](#), [23](#), [25](#), [26](#) *últ. pfo.*, [32](#), [66](#), [Título IV, Capítulo I](#), [137](#) y [150](#)  
[RCFF 136](#)*

*Ley de Concursos Mercantiles [69](#) LSAT [7-I](#) [Guía para el Cálculo de Recargos](#)*

## 2.2. Productos y Aprovechamientos

**Artículo 3.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

*CFF [17-A](#), [20](#), [21](#), [117](#), [Título IV, Capítulo I, 137](#) y [150](#) LIF [2016-1-6](#) y [10](#)  
LSAT [7-I](#) RISHCP [53-II](#) LOAPF [45](#) y [46](#) LCE [63](#)*

## DESTINO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS NO FISCALES

Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino específico así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

*CFF 21*

# PRODUCTOS

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

*CFF 20 LIF 2016-1-5 LSAT 7-1 RISHCP 53-II*

## 2.3. Clasificación y aplicación de los impuestos

### I. Clasificación tradicional

- a) Directos
- b) Indirectos
- c) Reales y personales
- d) Generales y especiales
- e) Específicos y ad valorem

### II. Clasificación moderna

- a) Impuesto sobre bienes y servicios
- b) Impuestos sobre los ingresos y la riqueza

## 2.4. Elementos de los impuestos: sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa

**Artículo 5. Aplicación estricta de las normas tributarias.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.**

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

*Código Civil [11](#), [19](#) y [20](#)*

## 2.5. Clasificación de las leyes fiscales de acuerdo a su objeto

### Internos

- a) Directos
- b) Indirectos

### Externos

Convenios de fiscalización de extranjeros en México (FATCA).

## 2.6. Características de las exenciones de las contribuciones

La exención fiscal consiste en eliminar de la regla general de causación de un impuesto determinados hechos o situaciones que de otra manera resultarían gravables.

1. Solo pueden existir cuando han sido previa y expresamente establecidas en una ley.
2. Lo que se persigue es otorgar a determinadas personas un evidente beneficio económico en atención a los siguientes puntos:
  - a) Razones de equidad
  - b) Razones de conveniencia
  - c) Razones de política económica



# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## Título Primero

### Capítulo I

#### De los Derechos Humanos y sus Garantías

**Artículo 28.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

# Bibliografía básica

Mabarak Cerecedo Doricela- 2015 Derecho fiscal aplicado Mexico Mc Graw Hill

Rodríguez Lobato Raúl - 2014 - **Derecho Fiscal** - - México - Harla Oxford

Arrijo Vizcaíno Adolfo - 2015 - **Derecho Fiscal** - - - México – Themis

Ponce Gómez Francisco - 2010 - **Derecho Fiscal** - - México - Limusa

Carrasco Iriarte Hugo - 2007 - **Derecho Fiscal** - - México - IURE EDITORES

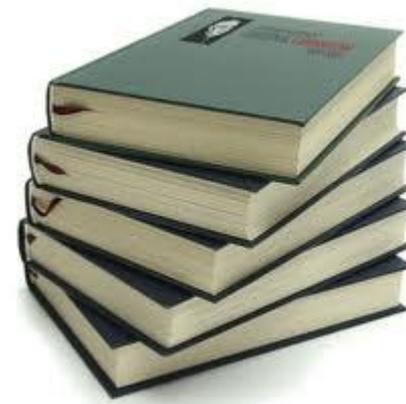
Sánchez Piña José de Jesús - 2012 - **Nociones de Derecho Fiscal** - México – ISEF

Ramírez Cortes Juan Ignacio - 2012 - **Introducción al Estudio de los Impuestos** - 1 - - Mexico - U de G

Ríos Granados Gabriela - 2007 - **Diccionario de Derecho Fiscal y Financiero** - 1 - - Mexico - Porrúa

Garza Sergio Francisco de la - 2006 - **Derecho Financiero Mexicano** - 27 - - México – Porrúa

Sánchez Miranda Arnulfo - 2007 - **Aplicación practica del Código Fiscal** - 5 - - México – Ediciones Fiscales ISEF



# Bibliografía complementaria

- 1.- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (VIRTUAL)
- 2.- **Código Fiscal de la Federación.** (VIRTUAL)
- 3.- **Ley de Ingresos de la Federación.** (VIRTUAL)
- 4.- **Ley de Coordinación Fiscal Federal y Estatal.** (VIRTUAL)
- 5.- **Ley del Seguro Social.** (VIRTUAL)
- 6.- **Ley Federal del Trabajo.** (VIRTUAL)
- 7.- **Ley del INFONAVIT.** (VIRTUAL)
- 8.- **Diccionario de términos Fiscales.** (VIRTUAL)
- 9.- **Convenios de Colaboración Administrativa entre el Gobierno Federal y los Gobiernos de los Estados. Así como con los Municipios.** (VIRTUAL)
- 10.- [www.cpware.com](http://www.cpware.com)
- 11.- [www.fiscalia.com](http://www.fiscalia.com)
- 12.- [www.offixfiscal.mx](http://www.offixfiscal.mx)
- 13.- [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)
- 14.- [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)
- 15.- [www.info.jurídicas.unam.mx](http://www.info.jurídicas.unam.mx)
- 16.- [www.camaradediputados.gob.mx](http://www.camaradediputados.gob.mx)
- 17.- [www.jalisco.gob.mx](http://www.jalisco.gob.mx)
- 18.- [www.imss.org.mx](http://www.imss.org.mx)

